CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

El presente CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS en lo sucesivo denominado como el "CONTRATO" de AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A., en adelante denominado como el "BANCO", regula las relaciones que surjan entre éste y la persona natural o jurídica identificada al final de este contrato, en adelante EL CLIENTE, y descrita en los FORMULARIOS del BANCO que han sido completados y firmados por el mismo, para que el primero le preste servicios bancarios.

Este contrato aplica a lo concerniente a las Condiciones Generales de Negocios y a las Condiciones Particulares de cada uno de los productos y servicios adquiridos y detallados en los respectivos formularios de activación. Igualmente se entiende que EL CLIENTE podrá, con la aprobación de el BANCO, contratar posteriormente otros productos y servicios bancarios regulados por el Contrato y que no hayan sido contratados inicialmente, para lo cual, el CLIENTE deberá suscribir un nuevo Formulario de Activación que incluya dicho nuevo producto o servicio bancario.

El CLIENTE, por razón de la activación de dichos PRODUCTOS y SERVICIOS BANCARIOS, reconoce y acepta que dicha relación se regirá por las siguientes normas.

DEFINICIONES

Banco: Se entiende como AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMA), S.A. una sociedad panameña organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y registrada en Folio N°291038 de la Sección Mercantil del Registro Público, establecida en su casa matriz ubicada en calle 53 Este Marbella, PH Humboldt Tower, planta baja.

Banca Electrónica: todos aquellos servicios ofrecidos por el banco y realizados directamente por EL CLIENTE a través de los canales electrónicos del BANCO y que están regulados de acuerdo con los términos y condiciones particulares transcritos en el presente CONTRATO.

Cliente: Es la o las personas naturales o jurídicas, titulares de la respectiva cuenta, conforme a lo establecido en el presente Contrato, cuyo nombre completo y demás generales se detallan en el Formulario de Activación, sus sucesores bajo cualquier título y cesionarios aprobados por el BANCO.

Condiciones Generales: Son aquellas condiciones que forman parte integral de las políticas bancarias del BANCO y por las cuales se rigen todos los productos y servicios bancarios que ofrece el BANCO, así como a todas las transacciones u operaciones que realice EL CLIENTE con EL BANCO, aun cuando no estén expresamente mencionadas o reguladas en el Contrato.

Condiciones Particulares: son aquellas condiciones específicas de cada producto o servicios bancarios indicados en este "CONTRATO de Servicios Bancarios", activado por el CLIENTE, incluyendo a aquellos que sean adheridos en el futuro al presente documento.

Contrato de Servicios Bancarios: Se refiere al presente documento, suscrito entre el CLIENTE y el BANCO, el cual contiene las DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES aplicables a todos los PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS que EL BANCO preste al CLIENTE, el cual entrará a regir con respecto a cada producto o servicio a partir de la fecha de suscripción del respectivo Formulario de Activación, suscrito por el CLIENTE y aprobado por el BANCO. Todos los Formularios de Activación, tarjetas de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los SERVICIOS BANCARIOS que sean suscritos por el CLIENTE serán parte integral del presente documento.

Cuenta(s): Se refiere a la relación contractual que se establece entre el BANCO y el CLIENTE y, por la cual el BANCO recibe dinero en depósitos del CLIENTE, indistintamente sea cuenta corriente, de ahorros, depósito a plazo fijo o cualquiera sea su modalidad, dejando constancia de los depósitos y retiros en los registros del Banco y/o en los estados de cuenta. Se incluye cualquier servicio relacionado a Cuenta, entre ellos, giros de cheque y otros efectos librados por el CLIENTE contra el BANCO y cualquier otro servicio por el cual el BANCO acepta cobrar, por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, cheques u otros efectos depositados en la cuenta.

Cheque: Instrumento pagadero a requerimiento contra la cuenta del CLIENTE, si cumple con todos los requisitos de fondo y de forma indicados en el presente CONTRATO, en la Ley No.52 del 13 de marzo de 1917, sus reglamentaciones y enmiendas, así como lo indicado en Acuerdos Bancarios que regulen la materia, y los usos y costumbres de la plaza.

Domicilio: Corresponderá en caso del BANCO, a Calle 53 Este Marbella, PH Humboldt Tower, planta baja o la dirección que sea comunicada en su momento por el BANCO. En atención a la dirección del CLIENTE, corresponde a la que ha declarado en Formulario de Activación del Producto, el cual forma parte integral del presente CONTRATO de Servicios Bancarios.

Formulario de Activación: Se refiere a los documentos que suscribe el CLIENTE con el propósito de solicitar la apertura o activación de cada uno de los productos y SERVICIOS BANCARIOS contenidos en el presente CONTRATO.

Impuestos: Corresponde a los impuestos, tasas y contribuciones, de todas índoles, tanto nacionales como municipales que correspondan a cada transacción que ejecute el CLIENTE y que serán cargados a la cuenta del CLIENTE.

Número de Identificación Personal: Es el número de identificación personal confidencial, en adelante conocido como PIN, el cual es proporcionado por el BANCO al CLIENTE para que sea utilizado por este en todos aquellos servicios bancarios que así se requiera.

Productos y Servicios Bancarios: Corresponden a los servicios de cuentas de ahorros, cuenta corriente, depósitos a plazo, tarjeta de débito, servicio de Banca Electrónica, así como todos aquellos servicios que en el futuro se decida incluir al presente CONTRATO.

Tarjeta de Firma: Es aquel documento proporcionado por el BANCO por medio del cual se registra la firma del CLIENTE para efectos de retiros, depósitos, transferencias y/o de cualesquiera otras instrucciones giradas a El Banco por el CLIENTE o por los firmantes autorizados. La firma en la Tarjeta de Firma será considerada por el BANCO como válida y no requerirá diligencia ulterior para su reconocimiento o aceptación.

Superintendencia: Corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual es el ente fiscalizador regulador del negocio de Banca en la República de Panamá.

CONDICIONES GENERALES

1. AMBITO DE APLICACIÓN

El Contrato es aplicable a todos los productos y servicios bancarios que contrate EL CLIENTE y que se detallen en los respectivos Formularios de Activación que se adjuntan al presente contrato y del cual forman parte integral, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones que, aun cuando no lleguen a la categoría de producto o servicio bancario contratado, establezcan o puedan llegar a establecer, relaciones jurídicas entre el BANCO y el CLIENTE.

2. USO DE LA EXPRESIÓN EL CLIENTE:

El término CLIENTE se utiliza en el contrato independientemente de si es una o más personas las que han contratado uno o varios productos o servicios. En consecuencia, queda entendido que en caso de que un producto o servicio haya sido contratado conjuntamente por dos o más personas, la expresión el CLIENTE incluye a todos los titulares del producto o servicio contratado y hará referencia igualmente a cualquier denominación utilizada, llámese tarjetahabiente, cuentahabiente, deudor, codeudor, fiador, firmante, afiliado, apoderado, representante, entre otros.

3. ACEPTACION

Mediante el recibo y firma del presente CONTRATO, la firma del registro del Banco y la firma del Formulario de Activación y solicitud de apertura, así como por el uso de cualesquiera de los productos o servicios aquí señalados, el CLIENTE acepta todas y cada una de las condiciones previstas en el CONTRATO, con sus condiciones generales y particulares. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, El Banco se reserva el derecho de modificar, adicionar o reemplazar de tiempo en tiempo, El Contrato, lo cual notificará a el CLIENTE por cualquiera de los mecanismos indicados en la cláusula de Avisos y Notificaciones. Hecha la notificación, ésta será de obligatorio cumplimiento para El Banco y para El Cliente, salvo que El Cliente manifieste su no aceptación por escrito, en el término de 30 días contados desde que el aviso se entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, El Banco podrá dar por terminado El Contrato y la relación.

4. VIGENCIA

Todos los servicios bancarios descritos en el presente Contrato empezarán a regir a partir de la fecha de aprobación o activación por parte del BANCO. La vigencia de EL CONTRATO está condicionada a la existencia de los productos y/o servicios bancarios contratados. No obstante lo anterior, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la

terminación inmediata de El Contrato, si existen otros productos y/o servicios bancarios contratados y vigentes.

5. TERMINO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

La duración de los Servicios Bancarios es indefinida, por lo que cualquiera de las partes BANCO o CLIENTE, puede darla por terminada en cualquier momento, con el correspondiente aviso escrito, entregado personalmente o por correo a la dirección suministrada por el CLIENTE al BANCO.

Después de que EL BANCO dé el aviso de terminación de uno o todos los productos o servicios bancarios o apenas reciba la notificación en tal sentido por parle del CLIENTE, el BANCO procederá al cierre del (los) productos o servicio (s) bancario (s) que brinde a EL CLIENTE, y no tendrá la obligación de hacer las notificaciones estipuladas en las CONDICIONES PARTICULARES a cada servicio.

El BANCO no aceptará depósitos a partir de la fecha de cierre y deberá entregar al CLIENTE cualquier saldo que hubiera en dicha cuenta. Por su parte, el CLIENTE queda obligado a cubrir, a requerimiento del BANCO, cualquier saldo deudor o débito que arroje cualquiera de los productos y servicios bancarios al momento de su terminación y cualquier gasto relacionado a la terminación de este CONTRATO. Por su parte el CLIENTE deberá devolverle al BANCO, apenas reciba el aviso o al momento de entregar el aviso, los cheques no utilizados y la tarjeta de débito, y de no hacerlo, responderá ante el BANCO por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de estos documentos.

6. PODERES Y AVISOS DE OPERACIÓN

Los poderes presentados por el Cliente ante el Banco, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta, se considerarán en vigor y válidos hasta que el Banco reciba un aviso por escrito por parte del Cliente, de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio respecto a la capacidad o facultad de disposición del titular o de los titulares de una cuenta, de sus representantes o de las personas autorizadas a firmar en la misma, solo obligará a el Banco a partir de la fecha en que haya sido notificado por escrito por parte del Cliente y que este, a su vez, se dé por notificado. De no mediar notificación de la forma descrita previamente, el Cliente no podrá invocar estos cambios, aunque los poderes hayan sido publicados, registrados e inscritos.

Por otra parte, es responsabilidad del Cliente, notificar de manera inmediata al Banco, acerca de cualquier cambio que ocurra en su Aviso de Operación, o con su forma de operar.

7. INCAPACIDAD LEGAL

Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal del CLIENTE o de un tercero, deberán correr por cuenta del CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada por instancias judiciales y comunicada al BANCO por escrito, por medio de una autoridad competente y que éste se manifieste, conocedor de tal notificación.

8. CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES

Tratándose de cuentas conjuntas, o sea, las de dos o más titulares: se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1983 y sus modificaciones si las hubiere).

EL CLIENTE acepta además que aplicarán las siguientes reglas:

PRIMERO: La expresión «Y» en las cuentas bancarias de depósito de dineros para designar las relaciones entre las personas a cuyo nombre está la cuenta significará que:

a. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados del BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta, por la cantidad debida al Banco en ese concepto.

b. La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y el Banco acuerden.

c. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pago decretada por alguna autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de la parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, siguen las normas provistas en los acápites a, b, y d de este numeral.

d. La muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En estos

casos, la firma del o los cuentahabientes tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el acápite b de este numeral, mientras subsista dicha situación.

SEGUNDO: La expresión «O» en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, significa que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y en consecuencia:

a. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y El Banco acuerden.

b. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.

c. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.

d. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.

e. Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión «O» para designar la relación entre ellas, dan al banco instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, EL BANCO podrá a su exclusivo criterio, atender la instrucción que haya recibido primero o podrá abstenerse de atender dichas instrucciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal **21** (CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO) del presente CONTRATO.

9. CAMBIO EN PERSORÍA JURÍDICA

Si el Cliente es una persona jurídica, está obligado a poner en conocimiento del Banco, de inmediato y por escrito, todos los acuerdo, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su pacto social, acta fundacional, reglamento o estatutos, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales de la persona jurídica de que se trate. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que el Banco quede obligado, si no que, por el contrario, será necesario que estos le sean notificados por escrito, quedando el Banco relevado de todo tipo de responsabilidad si llega a realizar operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.

10. SOLIDARIDAD

Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos o más personas contraten con el BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente frente a las obligaciones que asuman para con el BANCO. No obstante, cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente al BANCO para dar instrucciones u órdenes de pago, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

11. DEBITO DE OBLIGACIONES O CORRECCIONES DE CREDITO

El Banco queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, a deducir de cualquier cuenta, aun cuando no esté vencida, sea cual fuere su denominación (corriente, ahorros, depósito a plazo fijo, en garantía, de valores, etc.), ya sean tales depósitos individuales o conjuntos, y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar al Banco, sus subsidiarias, afiliadas, compañías relacionadas o que formen parte de su mismo grupo económico, en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos o por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aun antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso al Cliente y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, según los libros del Banco.

12. FIRMAS Y ENDOSO

En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir o girar instrucciones contra una cuenta, el Banco sólo responderá si tales firmas hubiesen sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, el Cliente libera expresamente de responsabilidad al Banco por el pago de cheques, órdenes de pago y solicitudes de retiro de fondos alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte del Banco.

13. VERIFICACION DE FIRMAS Y DE LA LEGITIMACION

Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con EL BANCO o usar sus servicios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por EL BANCO. En consecuencia, los daños y perjuicios que resulten de haber confiado en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, correos electrónicos, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO haya incurrido en culpa grave. Cualesquiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO por escrito, por correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma.

14. DEPOSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS

Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que El Banco utiliza para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que en ellos se requiera. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene y acepta que estos son recibidos por El Banco, sujetos a verificación posterior y a buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a El Banco. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que El Banco tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia.

La facultad de El Banco de debitar la cuenta por efectos no pagados a él, subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia El Banco le permite a El Cliente girar sobre efectos depositados al cobro, El Cliente se obliga a reembolsarle, aún después de cerrada la cuenta, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que El Banco no logre cobrar.

Además, en el caso de depósitos de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, El Cliente garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a El Banco a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que a pesar de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio de éste, pagado indebidamente por dicho banco girado. En todo caso, El Cliente libera a El Banco expresamente de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que El Cliente deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas o guarden relación con transacciones ilícitas

15. ESTADO DE CUENTA

Todos los meses EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta de sus cuentas, a través de los canales electrónicos disponibles para tal fin. El Cliente se obliga a revisar minuciosa y prontamente todos los movimientos de sus cuentas, así como a poner en conocimiento de El Banco, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o pueda surgir de dicha revisión en cuanto a la emisión, circulación, pago, firmas, montos y demás particularidades de los cheques u otras órdenes de pago cargadas en la cuenta. Si el Cliente no objetare dicho estado de cuenta o indicare cualquier anomalía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión, se entenderá aceptado por éste, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos a la fecha de la cuenta y estará impedido para presentar reclamaciones contra El Banco si dichas anomalías se repiten después del envío del estado cuenta en que dichas anomalías aparecieron por primera vez. Las reclamaciones contra otra clase de comunicaciones deberán elevarse al Banco de inmediato. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito y la falta de reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte del CLIENTE.

16. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de mantener en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, tarjetas de débito, Números Personal de Identificación (PIN), correos electrónicos, usuarios y contraseñas para ingreso a canales electrónicos, en general, todos los acuerdos de identificación convencional. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir como consecuencia del incumplimiento de estas reglas. EL CLIENTE también es responsable de cualquier daño, perjuicios o falsificación que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BANCO.

17. INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES, ÓRDENES DE PAGO, SOLICITUDES Y APERTURA DE OTROS PRODUCTOS

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé al EL BANCO, deben ser dadas de manera clara, precisa y por escrito. Todos los retiros de dinero deberán ser hechos por EL CLIENTE personalmente y en los formularios que EL BANCO le suministrará, a su solicitud, acompañados de la documentación que se requiera para respaldar dichos movimientos de acuerdo al canal de atención utilizado.

El CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, e instrucciones de todo tipo relacionados con la

Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros del BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. EL BANCO sólo pagará aquellos retiros autorizados por EL CLIENTE conforme a la ley y a este CONTRATO, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé, si a juicio del BANCO, tales retiros, órdenes o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para atender las órdenes o instrucciones de transferencias de fondos depositados en la Cuenta que le sean impartidas por escrito y utilizando los formularios entregados por EL BANCO para respaldar estos movimientos.

Si EL BANCO tuviere motivo para sospechar que tales órdenes o instrucciones no son genuinas, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a EL CLIENTE.

EL BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes verbales, ni transmitidas por correo electrónico o teléfono u otros medios de comunicación a menos que El Cliente le garantice la autenticidad de la misma. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malentendidos en la recepción o transmisión de instrucciones a través de los mismos. Para que EL BANCO pueda rutinariamente atender instrucciones, impartidas por escrito y vía correo electrónico es indispensable que EL CLIENTE firme previamente a favor de EL BANCO, una carta de instrucciones que defina las obligaciones y deberes del BANCO y la exoneración de responsabilidad por la aceptación o no de tales instrucciones del CLIENTE o de la persona autorizada por éste. En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones, solicitudes, instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios. En todo caso EL CLIENTE deberá identificar fehacientemente la cuenta contra la cual se impartirá la orden, indicando el número de la cuenta. EL CLIENTE acepta que el hecho de que EL BANCO acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este CONTRATO, no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre EL BANCO ni sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falla al efectuar las instrucciones. Por lo tanto, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar a EL BANCO y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas. EL CLIENTE indemnizará y pagará pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de acatar las instrucciones de EL CLIENTE.

18. GRAVAMEN, TRANSFERENCIA O CESION DE SALDO

El Cliente se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma, enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales El Cliente es titular con respecto a cuentas, depósitos o cualquier servicio contratado, sin el consentimiento previo y por escrito de El Banco. EL BANCO no reconocerá ningún gravamen, pignoración, transferencia o cesión que EL CLIENTE haga, en su totalidad o en parte, del saldo de la cuenta a menos que se le haya notificado previamente por escrito, en forma satisfactoria para EL BANCO, y que se haya hecho constar en los registros de EL BANCO conforme lo dispuesto en este CONTRATO. EL BANCO podrá exigir al CLIENTE que le notifique con siete (7) días hábiles de anticipación la intención de retirar todo o parte del saldo de una cuenta, pero EL BANCO podrá, a su opción, hacer pagos sin dicha notificación, en cuyo caso tales pagos no implicarán que EL BANCO haya renunciado a su derecho de exigir la notificación para otros pagos. Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO deberá atender las órdenes que a propósito de sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

19. PRESUNCIÓN DE RECIBO DE COMUNICACIONES DADAS POR EL BANCO.

Las comunicaciones escritas de El Banco se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado a la dirección de correo o enviada a los datos de contacto registrados por El Cliente en El Banco, incluyendo aquellas comunicaciones que sean enviadas a través de los medios o canales electrónicos habilitados por El Banco, para el envío y/o recibo de notificaciones.

20. AVISAR LA FALTA DE COMUNICACION AL BANCO

En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por El Cliente a El Banco, Si EL CLIENTE no recibe comunicación y/o confirmación de haber dado cumplimiento a la misma o aviso de recibido, El CLIENTE se obliga a notificarle por escrito al BANCO esta falta tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso normalmente hubiere sido dado y recibido. En caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten por este hecho.

21. CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO

Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas o si las mismas son contrarias o difusas, El BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente.

En igual forma, si El Banco recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de El Cliente o actuando en interés de él, no responderá por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de El Cliente. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por El Banco mediante simple corrección.

El Banco podrá, en cumplimiento de normas, regulaciones, exigencias o compromisos con sus corresponsales, o a su discreción, abstenerse o rechazar instrucciones dadas por El Cliente, cuando considere que las mismas pueden vulnerar o afectar las políticas de El Banco y/o a los usos y costumbres de la plaza.

22. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD. En términos generales, El Banco sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a El Cliente cuando en la actuación o falta de ésta por parte de El Banco, haya mediado dolo o culpa grave. En particular, El Banco en ningún caso será responsable por los daños y perjuicios que sufra El Cliente : a) Si éstos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior; b) Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de sus clientes, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos; c) Si los dineros o valores depositados en El Banco se vean afectados por razón de impuestos, tributos o por la disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de El Banco.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria) o robados o hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente a EL BANCO), o que por cualquier otra causa no expresen la voluntad de EL CLIENTE y libera asimismo a EL BANCO de responsabilidad cuando por las mismas causas atienda retiros u órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

23. DÉBITOS

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito. De igual manera, todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por depósito de un cheque o la negociación de un documento, se realiza bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento. EL CLIENTE acepta que, si no es pagado en esa fecha, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente Débito, y cobrar los intereses causados y comisiones. Adicionalmente EL CLIENTE reconoce que el débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos por El Banco.

24. COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS

El BANCO solo podrá cobrar al CLIENTE y quien acepta pagar, aquellas tarifas establecidas en el "Tarifario de Servicios Bancarios" y que según el ordenamiento jurídico de la República de Panamá le esté permitido al BANCO cobrar. El BANCO al momento de la apertura de la cuenta hace entrega a EL CLIENTE el "Tarifario de Servicios Bancarios". El mismo se encuentra igualmente disponible en lugares visibles de sus oficinas, y en la página web www.austrobank.com en cumplimiento a las normas vigentes. Los montos de las comisiones y cargos señalados en el "Tarifario de Servicios Bancarios" podrán ser aumentados o disminuidos, mediante la actualización del Tarifario de Servicios Bancarios. Esta notificación se realizará a través de los mecanismos establecidos en la cláusula de Avisos y Notificaciones.

25. SALDO MINIMO

El CLIENTE deberá mantener en todo momento el saldo mínimo exigido por EL BANCO depositado en sus cuentas. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga dicho saldo mínimo, EL BANCO queda facultado para cobrar aquellos cargos que estime pertinentes, salvos aquellos casos que sean vedados por Ley o acuerdos de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

26. CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y DATOS DE CONTACTO

El Cliente conviene en notificar inmediatamente a El Banco por escrito o por cualquier otro medio habilitado por El Banco para recibir este tipo de actualizaciones, de cualquier cambio en su dirección o datos de contacto y a falta de dicho aviso, cualquier correspondencia dirigida a El Cliente a la dirección y/o datos registrados en los archivos de El Banco, se considerará como correcta y en vigor.

27. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier aviso o notificación que El Banco deba o desee dar a EL CLIENTE conforme a EL CONTRATO, se hará por escrito y, a elección de El Banco, a través de correo electrónico, carta enviada al apartado postal, domicilio o dirección física de EL CLIENTE que conste en los registros de El Banco, mensajes impresos incluidos en el estado de cuenta; banca electrónica, aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles, redes sociales, aviso colocado por 30 días consecutivos en la página web del Banco o en sus sucursales, anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, o cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.

El aviso o notificación dado por alguno de los medios antes mencionados, se considerará debida y efectivamente realizado, en los siguientes términos:

Por correo electrónico, luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha de envío;

Carta o mensaje impreso, luego de transcurridos 3 días, contados a partir del depósito de la carta en la oficina de correo o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado, los cuales constituirán constancia de dicha entrega;

mensaje impreso incluidos en el estado de cuenta, transcurridos 3 días de que el mismo esté a disposición de El Cliente en la Banca Electrónica;

Banca en línea, cuando le aparezca a El Cliente el aviso y/o notificación de que se trate, una vez ingrese a la Banca en Línea con sus datos de usuario y contraseña;

Aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles, luego de transcurridos 3 días contados a partir de la fecha de envío o de la comunicación;

Redes sociales, luego de transcurridos 30 días, contados a partir del primer día de publicación del aviso y/o notificación;

Aviso en la página web del El Banco o en sus sucursales por 30 días, una vez sea eliminado el aviso de la página web o una vez sea desfijado de las sucursales;

Diario de circulación nacional, luego de transcurrido el 2 día de la publicación;

Cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos o por cualquier otro medio efectivo de dar avisos y/o notificaciones, luego de transcurridos 3 días contados a partir de la fecha de la comunicación.

Queda convenido que El Banco podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o todos los clientes de El Banco.

EL CLIENTE se obliga a mantener a El Banco informado sobre cambios en su dirección residencial, comercial, correo electrónico, apartado postal y/o números telefónicos, para efectos de los avisos y notificaciones a que se refiere el presente numeral.

Cualquier aviso y/o notificación hecho a la última dirección, correo electrónico o apartado postal o teléfono celular de EL CLIENTE, que conste como vigente en los registros de El Banco, se entenderá realizado de manera válida.

28. NOTIFICACIONES AL BANCO

EL CLIENTE podrá notificar a EL BANCO, pero dicha notificación no será válida hasta que EL BANCO haya acusado recibo por escrito de la misma. Las notificaciones que se refieran a: la apertura, activación o modificación de un producto o servicio bancario, y la aceptación o rechazo de cualquier modificación o adición a este CONTRATO, únicamente podrá hacerla EL CLIENTE.

29. CAMBIOS AL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar adicionar o reemplazar, de tiempo en tiempo, este CONTRATO y/o cualquiera de las condiciones generales o particulares relacionados con los productos y servicios bancarios. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios producidos por cualquiera de los mecanismos indicados en la cláusula de Avisos y Notificaciones. Queda entendido que, una vez hecha la notificación establecida en el párrafo anterior, EL CLIENTE tendrá hasta la fecha de entrada en vigencia para aceptar o rechazar los mismos. Igualmente,

queda entendido que el rechazo de dichas modificaciones o adiciones, por parte de EL CLIENTE, resultará en la terminación inmediata del presente CONTRATO y de todos los productos y servicios amparados bajo el mismo.

30. CIERRE DE CUENTA

El Banco podrá, en cualquier momento y sin necesidad de que medie justa causa para ello, cerrar cualquier cuenta de depósito o crédito de El Cliente, aunque la misma esté sujeta a término, y dar por terminado cualquier servicio, así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de El Cliente para con El Banco. En tales casos, El Cliente deberá cancelar a El Banco, a requerimiento de este, cualquier saldo en su contra y por su parte, El Banco cancelará a El Cliente cualquier saldo a favor de este, mediante la forma que El Banco así considere más conveniente.

31. TERMINACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS BANCARIOS

El cierre de cualesquiera productos o servicios bancarios no supone necesariamente la terminación automática de este CONTRATO, cuya terminación está regida por la cláusula que regula esta materia en estas CONDICIONES GENERALES.

32. USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

El Cliente por este medio declara y garantiza que utilizará todos los productos y servicios bancarios contratados con El Banco para actividades lícitas, y que todas sus actuaciones se desarrollaran de conformidad con las leyes, acuerdo, regulaciones, reglamentos y/o cualquier otra norma, sean de carácter nacional y/o internacional que son o que lleguen a ser aplicables a este propósito en la República de Panamá y relacionados con la prevención del lavado de dinero, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y/o cualquier otro tipo de actividad ilícita.

El Banco se reserva el derecho de realizar todas las acciones y restablecer todas las políticas, procedimientos y estructuras de controles internos que estime conveniente, con el fin de prevenir que sus productos, servicios, operaciones y/o transacciones sean utilizados para actividades indebidas o ilícitas. Asimismo, El Banco podrá rechazar y/o retener cualquier depósito, retiro o transferencia de fondos en relación con las cuentas de El Cliente, cuando considere que el mismo es irregular o sospechoso o no es cónsono con el perfil o giro del negocio de El Cliente.

El Cliente libera expresamente a El Banco de toda y cualquier responsabilidad por cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido por cualquier demora u omisión de El Banco en cumplir con alguna de sus instrucciones u órdenes dadas por El Cliente o a favor de éste, en virtud de las gestiones de verificación de operaciones y/o transacciones irregulares o sospechosas, por parte de El Banco.

33. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA

Los oficiales y empleados de EL BANCO tienen la obligación de mantener la confidencialidad sobre la identidad de todas las cuentas de EL CLIENTE, y de cualquier transacción relacionada con las mismas, de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Las cuentas en AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A. son absolutamente privadas, por lo que EL BANCO únicamente podrá suministrar datos referentes a ellas mediante mandatos expresos de autoridad competente. La Confidencialidad Bancaria a que hace referencia el párrafo anterior tendrá las siguientes excepciones, las cuales en ningún momento podrán ser consideradas como desatención de la misma por parte de EL BANCO:

a. Sea o llegue a ser de conocimiento público por un motivo distinto al incumplimiento por parte de EL BANCO.

b. Sea revelada por EL BANCO para satisfacer un requisito o demanda de un tribunal de derecho competente u organismo gubernamental o regulador.

c. Sea revelada a un tercero de conformidad con la autorización escrita de EL CLIENTE.

34. CARGOS POR TRASLADO DE FONDOS

Toda consignación hecha por un Cliente a favor de otros bancos, implica la autorización a EL BANCO para cargar en su Cuenta el valor de la comisión por el traslado de fondos, aplicable a los canales de atención puestos a disposición del cliente.

35. RENUNCIA AL DOMICILIO

En caso de que surja algún litigio en relación con cualquier cuenta, producto o servicio bancario, en que El Cliente sea responsable ante El Banco, por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE por este medio renuncia al fuero de su domicilio, así como a los trámites del juicio ejecutivo. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que EL BANCO incurra

para obtener el pago adeudado a éste por dicho CLIENTE.

36. RENUNCIA A LA PRESENTACION Y AVISOS DE PROTESTO

EL CLIENTE por este medio renuncia a todos las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión, división y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con EL BANCO, quedando entendido que El Cliente continuará obligado para con EL BANCO con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente. En igual forma, exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier aviso no dado o por la omisión de la presentación o del protesto.

37. REDUCCION POR IMPUESTOS Y OTRAS CAUSAS

EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso de que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o, por cualquier causa fuera del control del BANCO.

38. ORDENES DE EMBARGO Y SECUESTRO

La orden de embargo, secuestro, o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta recae sobre el saldo existente, (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el Banco) que corresponda a esa persona, en la hora y la fecha en que EL BANCO reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva. El Banco registrará la hora y fecha de recibo de la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos y pondrá el dinero afectado por dicha medida a órdenes de la correspondiente autoridad.

39. CUENTA INACTIVA

EL CLIENTE reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto Ley N° 52 del 30 de abril de 2008, sus modificaciones y demás acuerdos emitidos por la Superintendencia de Bancos al respecto, EL BANCO, después de realizar las gestiones que considere necesarias para localizar a EL CLIENTE, está obligado a transferir al Tesoro Nacional el saldo de cualquier cuenta que permanezca inactiva durante un periodo de cinco (5) años y pertenezca a personas cuyo paradero se ignore. En estos casos la cuenta será declarada sin giro y una vez descontados por parte de EL BANCO los cargos correspondientes, el saldo será enviado al Tesoro Nacional en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.

40. EFECTOS DE ESTIPULACION NULA

Las partes reconocen que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

41. EFECTOS PARA PERMITIR INCUMPLIMIENTO

El hecho de que EL BANCO permita, una o varias veces que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputarán como renuncia a los derechos consagrados en este CONTRATO, ni equivaldrá a modificación del presente CONTRATO y no será impedimento, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.

42. APLICACION DE USOS Y COSTUMBRES

Cuando en las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE, con motivo de este contrato, no hubiere disposición legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

43. LEY Y JURISDICCION APLICABLE

Las relaciones entre el BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES de cada uno de los productos y servicios bancarios contenidos en este contrato y que han sido contratados por EL CLIENTE, y a falta o en silencio de éstos y en su orden, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho del BANCO a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá. Entiéndase que EL BANCO es una entidad debidamente facultada para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exte-

rior, para ejercer el negocio de banca desde la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

44. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de discrepancia entre los términos y las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los Productos y Servicios bancarios contratados, prevalecerá los términos de éstos últimos.

45. AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRO DE INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD BANCARIA

El Cliente declara que autoriza a el Banco y acepta que éste suministre, recopile y/o transmita a sus subsidiarias, afiliadas y empresas relacionadas, así como a otras instituciones financieras locales o extranjeras, bancos corresponsales, agentes económicos, instituciones pública y/o privadas, agencias y oficinas procesadoras de datos, agencias de crédito, agencias calificadoras de riesgo, auditores, aseguradoras o reaseguradoras, asesores profesionales, cesionarios, otras entidades financieras que requieran medir el riesgo de crédito del Banco a fin de proveer financiamiento o la prestación de servicios, compradores de la participación de un crédito y/o sucesores, ya sea cualquiera de las anteriores, locales o extranjeras, información y/o documentos relacionados con sus operaciones, obligaciones, transacciones que haya mantenido en el pasado, mantenga en el presente o llegue a mantener en el futuro con el Banco, así como información de los participantes de las mismas, incluyendo beneficiarios finales.

La autorización anterior, aplica cuando: (a) El Banco sea requerido por las autoridades competentes o entes supervisores de conformidad con la ley; (b) El Banco deba hacerlo en cumplimiento de sus políticas internas, estipulaciones, leyes, reglamentos, normativas legales vigentes o similares y/o; (c) a el Banco le sea solicitada por bancos corresponsales, a fin de verificar la legalidad de la transacción de que se traté, verificar datos, proveniencia y destino de los fondos, así como cualquier otra información que le sea requerida al Banco por éstos a fin de llevar a cabo dicha transacción o cumplir con las normas de transparencia, anti lavado de dinero o anticorrupción, entre otros; (d) El Banco, a su discreción, cuando así lo considere conveniente para ejecutar debidamente sus operaciones o las operaciones solicitadas por el Cliente (en ese sentido, El Cliente se compromete a proveer, cooperar y/o confirmar a El Banco toda la información requerida para poder realizar sus operaciones); (e) El Banco transfiera, ceda, venda o traspase de cualquier forma a un tercero, los créditos, fondos u otras obligaciones y/o derechos que mantiene El Cliente con El Banco; (f) En el caso de subsidiarias, afiliadas o empresas relacionadas del Banco, cuando se tenga como finalidad el ofrecimiento a El Cliente de productos o servicios ofrecidos por éstas, o para intercambiar información dentro del grupo para propósitos de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El Banco sólo podrá suministrar información acerca del Cliente o de sus operaciones con el consentimiento de éste, salvo cuando la información sea requerida por autoridad competente de conformidad con la ley; o en cumplimiento de estipulaciones legales vigentes, por agencias calificadoras de riesgo, y por agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. El Cliente autoriza expresamente a El Banco a compartir y otorgar, por cualquier medio, cualquier información de El Cliente y/o de las operaciones que tenga o adquiera con El Banco, a todas sus subsidiarias, afiliadas y sucursales, aseguradoras o reaseguradoras, asesores profesionales y de igual forma autoriza brinda información en el evento de que El Banco ceda, endose, venda o traspase todo o parte del crédito a un tercero, y exonerade manera expresa al Banco de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que El Banco haga de esta autorización.

46. REFERENCIAS DE CRÉDITO

El Cliente autoriza expresamente a El Banco, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, así como a cualquier compañía que, por operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de su crédito y que de conformidad con lo expresado en el artículo **24** y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002 y reformas, y demás regulaciones aplicables para estos efectos, con respecto de APC BURÓ, S. A. o cualquier agencia de información de datos, banco o agente económico, para que en cualquier momento capte, obtenga, solicite, consulte, recopile, registre, intercambie, organice, estructure, almacene, conserve, adapte, actualice, comparta, difunda, modifique y/o transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos, instituciones financieras o agentes económicos, sean locales o del exterior, públicos o privados, información relacionada con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con el Banco, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, sobre su historial de crédito y relaciones con acreedores.

También queda facultado El Banco, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de créditos otorgados a su favor, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba mencionadas. Asimismo, El Cliente exonera de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en el presente Contrato, a El Banco, a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesores, a sus empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o

apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de su crédito.

Esta autorización se mantendrá vigente para que EL BANCO la ejerza tantas veces como sea necesario, durante todo el tiempo que EL CLIENTE mantenga cualquier tipo de relación bancaria con EL BANCO.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL BANCO SUMINISTRARÁ A REQUERIMIENTO DEL INTERESADO, TODA INFORMACIÓN CREDITICIA RECOPILADA EN BASE A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

47. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL CLIENTE por este medio otorga su consentimiento previo, informado, inequívoco y expreso a EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, para que, de conformidad con lo expresado en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, pueda recolectar, almacenar, administrar, procesar, transferir, transmitir, suministrar, intercambiar y/o utilizar toda información relacionada directamente con su persona o la persona jurídica que representa o que pueda asociarse a este en virtud de la recolección de sus Datos Personales y Datos sensibles; a su vez autoriza para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL CLIENTE, ya sea de oficinas o funcionarios gubernamentales o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. EL BANCO y las personas que suministren la información, quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción.

EL CLIENTE declara reconocer que dichos datos se almacenarán en la base de datos administradas por EL BANCO, de manera confidencial, sin perjuicio de la información que pueda ser solicitada tanto en el presente como en el futuro, por entidades administrativas o judiciales en cumplimiento de la Ley.

EL BANCO queda facultado para que los datos personales y sensibles de EL CLIENTE, sean utilizados, transferidos, transmitidos y administrados por éste, según su requerimiento, sin que sea necesario de una autorización posterior por parte de este, en virtud de la relación contractual que mantiene con EL BANCO para el cumplimiento de obligaciones que se deriven de dicha relación.

EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier información que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro a EL BANCO, es completa y correcta. EL BANCO, sus autorizadas, filiales, subordinadas y cesionarias, podrán estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información suministrada por EL CLIENTE, o de la persona jurídica que representa, para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención; acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre EL CLIENTE o de la persona jurídica que representa, se encuentre almacenada en la base de datos de cualquier central de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral, histórica y completa, el comportamiento moral y crediticio de EL CLIENTE o de la persona jurídica que representa, a su discreción. EL CLIENTE se obliga a mantener en todo momento actualizada su información en EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, sus autorizadas, filiales, subordinadas y cesionarias a utilizar la información que le suministre para la apertura de cuenta y servicios nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a obtener y utilizar reportes de crédito sobre su persona y releva de responsabilidad civil o penal a todo individuo o persona que, en el ejercicio de sus funciones dentro de EL BANCO, suministre y obtenga esta información.

EL CLIENTE declara que, en caso de solicitar la revocación del presente consentimiento para el tratamiento y uso de sus datos personales y sensibles, será mediante documento escrito presentado personalmente en las oficinas de EL BANCO, para su debido trámite, el cual tendrá un período de 30 días hábiles, contados a partir de su presentación, para su resolución.

EL BANCO garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos de EL CLIENTE y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web de EL BANCO.

El tratamiento de datos, en términos generales, estará sujeto a la aplicación integral de los principios establecidos en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 y demás disposiciones que lo regulen.

48. USO DE LA PALABRA DÍA

Siempre que en el contrato se haga referencia a la palabra “día”, se entenderá que son días calendario, salvo que la disposición expresamente indique que se trata de día hábil, en cuyo caso únicamente incluirá una jornada laboral completa de lunes a viernes y que no sea un día nacional o feriado.

49. USO DE MÓNEDA

Para todos los efectos de este contrato, todos los pagos, cargo y recargos aquí contemplados, se entiende que son en dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de uso legal en la República de Panamá.

50. PROHIBICIONES

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

- Por conceptos genéricos tales como "otros rubros administrativos" sin la debida sustentación para su cobro;
- Por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas abiertas por exigencia del banco para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por el Banco.

CONDICIONES PARTICULARES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

1. La Cuenta

A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO abrirá una cuenta de depósito a plazo fijo, (en adelante el "Depósito a Plazo Fijo") a nombre de EL CLIENTE, por la suma, el plazo, la tasa de interés y forma de pago de los mismos con su número de identificación indicados en el Formulario destinado para tales fines. Para tal efecto, EL BANCO emitirá una Confirmación de Depósito a Plazo, la cual constituye constancia del depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.

2. Intereses y Forma de Pago

El Depósito a Plazo Fijo devengará intereses a la tasa de interés anual indicada en el Tarifario, los que serán pagaderos en la forma pactada con EL CLIENTE, en las oficinas de EL BANCO o cuenta que indique El Cliente, en el Banco. Queda entendido que la forma de cálculo y pago de intereses, así como la forma y tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del depósito a Plazo Fijo, se establecerán en el Formulario correspondiente y la Confirmación de Depósito a Plazo que se entregará al CLIENTE.

3. Obligación de Mantener el Plazo Pactado

EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación (nes), de darse ésta(s) y no se podrá incrementar el capital del Depósito de Plazo Fijo antes del vencimiento establecido. En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni modificado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de cada una de su(s) renovación (nes).

4. Renovación Automática

El depósito será renovado automáticamente por un período igual al convenido y se aplicará al mismo la tasa de interés que para entonces EL BANCO tenga en vigencia para depósitos de la misma naturaleza por montos y períodos similares, a menos que EL BANCO reciba aviso por escrito en contrario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento. Iguales condiciones se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente.

5. Garantía de Legitimidad

EL CLIENTE es garante frente al BANCO de la legitimidad de los valores depositados en la cuenta para su cobranza y, en consecuencia, garantiza que tiene buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que lo han girado, endosado o avalado tenían facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas. Además, el Cliente autoriza al BANCO a garantizar, por cuenta y riesgo del (los) titular (es), la autenticidad de los endosos y el Cliente reembolsará al BANCO cualquier suma que éste tenga que pagar a terceras personas por razón del otorgamiento de dicha garantía.

6. Autorización de Débito

El Cliente declara y acepta que El Banco queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, a deducir del mismo y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que El Cliente adeude o llegue a adeudar en el futuro a El Banco por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a El Cliente y hasta por el monto total de las sumas adeudadas. En caso de disminuir el monto mínimo establecido para mantener la condición del producto de Depósito a Plazo Fijo, El Cliente autoriza de manera expresa al Banco para que le establezca la condición de un depósito regular.

7. Enajenación del Depósito

El Cliente se obliga a no endosar, pignorar, ceder, traspasar o en cualquier otra forma enajenar o gravar el Depósito a Plazo Fijo o el título que lo representa, sus intereses, así como los valores y/o derechos de los cuales El Cliente sea titular con respecto al Depósito a Plazo fijo, sin el consentimiento previo y escrito del BANCO. En consecuencia, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular (es) del depósito a persona (s) distinta (s) del Cliente. En caso de que El Banco otorgue su consentimiento para efectuar la cesión, El Cliente conviene en cumplir con el procedimiento establecido para tales efectos.

8. Extravío de Confirmaciones de Depósitos a Término

En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que se expidan por razón del servicio contratado, EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de dicha circunstancia para los fines legales correspondiente y El Banco podrá emitir un duplicado del certificado, previa aceptación de El Cliente, de los gastos en que incurran para la obtención del mismo.

CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS

1. La Cuenta

EL BANCO abrirá en la fecha indicada en el Formulario respectivo una cuenta de ahorros a nombre de EL CLIENTE.

2. Depósito y Retiro de Dinero

Todo retiro de dinero que se efectúe en la cuenta deberá ser hecho personalmente por EL CLIENTE, quien deberá, además, completar y presentar en el acto a EL BANCO una papeleta que para ese efecto proporcionará EL BANCO. No obstante, los depósitos en la misma podrán ser realizados por EL CLIENTE o por terceros, para lo cual se deberá llenar y presentar en el acto a EL BANCO una papeleta que para ese efecto proporcionará EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE no podrá girar cheques u órdenes de pago contra la cuenta de ahorros.

3. Depósito Mínimo de Apertura

El depósito mínimo de apertura requerido para las Cuentas de Ahorros será establecido en el Tarifario de Servicios Bancarios.

4. Saldos Mínimos en la Cuenta de Ahorros

En caso de que EL CLIENTE efectúe retiros de la cuenta de ahorros por sumas que ocasionen que el saldo promedio resulte menor de la suma establecida en el Tarifario de Servicios Bancarios, la cuenta no devengará intereses durante los meses que esta condición subsista.

5. Estado de Cuenta y su Envío

Mientras la cuenta de ahorros permanezca vigente, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO. Al poner a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo. EL CLIENTE deberá hacer las objeciones del caso al estado de cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a su puesta a disposición. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el estado de cuenta se considerará reconocido y aceptado por EL CLIENTE, y los saldos en él expresados serán definitivos.

6. Cuentas de Ahorros a Nombre de Menores de Edad

Los menores de edad no podrán, por sí mismos, abrir cuentas de ahorros, ni hacer retiros de dichas cuentas sin la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre los mismos. En estos casos la cuenta será abierta a nombre del menor, hecho éste que se acreditará en el Formulario del servicio de cuenta de ahorros y en las tarjetas de firma, por la (las) persona (s) que ejerza (n) la patria potestad o tutela del menor quien (es) será (n) la (s) única (s) persona (s) con derecho a efectuar retiros durante la minoría de edad del menor de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia. El Representante se obliga a informar y notificar al Cliente, de los términos y condiciones que suscribe en su nombre y representación, ya que es su responsabilidad. Se entiende que todas las obligaciones y responsabilidades que asume El Cliente conforme al contrato son asumidas igualmente por el Representante en lo personal, hasta tanto El Representante o el Cliente de(n) aviso y haga(n) constar a El Banco que en términos de la legislación aplicable, El Cliente ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de El Contrato, sin necesidad de representación legal. En dicho momento, El Cliente deberá completar y actualizar en el Banco toda la documentación necesaria para tales efectos.

7. Disposición de Fondos Depositados

Sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los cheques, órdenes, giros y otros efectos serán recibidos por EL BANCO a su discreción y, en caso de recibirlos, lo serán al cobro; en consecuencia, EL CLIENTE sólo podrá disponer del importe de los mismos cuando hayan sido hecho efectivos por EL BANCO. Los

intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el periodo de retención estipulado por EL BANCO. Los días que la cuenta tenga el saldo requerido se le calculará intereses y estos se acumularán para su capitalización a fin de mes.

8. Aviso Previo de Retiro

EL BANCO se reserva el derecho de exigir de EL CLIENTE, cada vez que desee realizar un retiro de la cuenta, que le dé un aviso por escrito en tal sentido con por lo menos siete (7) días de anticipación a la fecha efectiva del retiro.

9. Determinación de Saldo

El Cliente acepta y reconoce que, en todo caso, los libros y registros de EL BANCO serán los que determinarán el saldo de la cuenta.

10. Pago de intereses

Los balances de la cuenta de ahorro devengarán intereses basándose en la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para la cuenta de depósito de ahorros. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, optar por establecer al respecto un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales, también a discreción de EL BANCO, serán aplicadas en forma combinada o no combinada. Estos intereses serán calculados sobre el saldo promedio mensual que refleje la cuenta de ahorros y serán acreditados a ésta en forma mensual, siempre y cuando la cuenta de ahorros no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate y que durante dicho mes la cuenta de ahorros haya mantenido los saldos promedios mensuales disponibles exigidos en este contrato.

11. Cuenta de Ahorros Inactiva

En caso de que durante 180 días consecutivos no se efectúe movimiento de depósito ni retiro de dinero de la cuenta de ahorros, la misma se considerará inactiva. La cuenta de ahorros, que se encuentre dentro de esta categoría cesará de devengar intereses. Pasados cinco (5) años consecutivos sin que la cuenta de ahorros registre movimiento de depósito ni retiro y la cuenta pertenezca a una persona cuyo paradero se ignore, luego de comprobados intentos fehacientes para localizarla, EL BANCO lo comunicará a la Superintendencia de Bancos y el saldo de la cuenta de ahorros será enviado al Banco Nacional de Panamá en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.

12. Cobro por Servicios.

El Banco podrá cobrar y cargar a la cuenta de El Cliente, comisiones por los servicios de apertura, transferencia de fondos, cheques devueltos, cierre de la cuenta, y demás cargos de conformidad con la tabla de cargos y comisiones que de tiempo en tiempo fije El Banco. Queda entendido y convenido que El Banco podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá notificar por escrito a El Cliente mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de El Contrato, para los Avisos y Notificaciones.

13. Prohibiciones:

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

a. Por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta.

b. Por cancelación de cuentas, cuando haya transcurrido un período de 6 meses desde la fecha de apertura.

Se entenderá por cuenta de escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no se considera actividad de dichas cuentas.

14. Término de Servicio

El servicio de cuenta de ahorros se contrata por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, dando a la otra el aviso correspondiente. Una vez se dé por terminado este servicio, El Banco procederá al cierre de la cuenta y, a partir de la fecha, no aceptará depósitos ni retiros de la misma. El Cliente queda obligado a cubrir, a requerimiento de El Banco, cualquier saldo deudor que hubiese en la cuenta al momento de su cierre.

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE:

1. La Cuenta

EL BANCO abrirá en la fecha indicada en el Formulario respectivo una cuenta corriente a nombre de EL CLIENTE, cuyo número aparecerá identificado en el mencionado Formulario de Activación.

2. Los Saldos en Contra

EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta corriente dinero suficiente para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra ésta. Además, EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia o equivocación de éste. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción pagar cheques u órdenes de pago sobre fondos no disponibles, en cuyo caso EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto a las sumas involucradas, en base a la tasa que EL BANCO fija de tiempo en tiempo para estos propósitos. Queda igualmente convenido que si EL BANCO dispone pagar o simplemente paga por equivocación cheques u órdenes de pago sin que la cuenta tenga suficiente provisión de fondos para ello, entonces EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto al sobregiro ocasionado, en base a la tasa que EL BANCO de tiempo en tiempo fija para estos propósitos.

3. Las Libretas de Cheques o Chequeras

EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE, debidamente identificadas, las libretas de cheques (chequeras) que éste razonablemente requiera para el manejo de la cuenta corriente. Para estos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO le facilitará para tal propósito. EL BANCO podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE el costo de material y la impresión de la chequera.

4. El Uso de los Cheques

EL CLIENTE sólo podrá girar contra la cuenta mediante el uso de su chequera personal. En consecuencia, EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro CLIENTE o cuya secuencia no haya sido activada**.**

5. Perdida de la Chequera

Las chequeras y cheques deben guardarse con especial cuidado. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación, o cualesquiera otras irregularidades semejantes, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En todo caso, será de cuenta de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. EL BANCO sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de dolo o culpa grave y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudieran causar perjuicios a EL CLIENTE o que pudieran dar lugar a reclamo de éste contra EL BANCO, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes, tan pronto tenga conocimiento de ellas.

6. Expedición de Cheques

EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones, ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y letras, y a firmar los mismos con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO.

7. Pago de Cheques

El BANCO podrá a su entera discreción, rehusar el pago de un cheque u orden de pago en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si ha girado contra el producto de efectos por cobrar.

b. Si el pago ha sido suspendido o revocado;

c. Si muestra signos aparentes de falsificación;

d. Si la cuenta ha sido cerrada;

e. Si las cantidades en números y letras difieren;

f. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida en el talonario;

g. Si ha sido mal endosado;

h. Si no está firmado;

i. Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de su presentación;

j. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles;

k. Si el girador no tiene cuenta;

l. Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entrerrenglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista;

m. Si tiene firma incorrecta;

n. Si la firma del girador no está registrada;

o. Si el girador ha muerto y EL BANCO tuviera conocimiento de ello;

p. Si contuviera alguna condición para su pago;

q. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad:

r. Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados;

s. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.

Es entendido, sin embargo, que EL BANCO podrá hacer efectivo cualquier cheque posdatado. Salvo que medie dolo o culpa grave, EL BANCO no responderá ante EL CLIENTE por el pago de cheques a persona distinta del beneficiario o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

8. La Revocación de Cheque y las Órdenes de Suspensión de Pago

EL CLIENTE podrá revocar un cheque ordenándole a EL BANCO que suspenda el pago del mismo. Tales órdenes deberán hacerse en los formularios que suministre EL BANCO para tales fines y serás efectivas por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque. No obstante, en el caso de cheques certificados, tal revocación y suspensión de pago quedará a discreción de EL BANCO. Queda entendido que la orden de suspensión de pago será atendida siempre y cuando el cheque no haya sido pagado en fecha u hora previa al recibo de la solicitud de suspensión de pago.

En los casos de órdenes de suspensión de pago, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por razón de cumplimiento de dicha orden. En todo caso, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error o inadvertencia involuntaria, EL BANCO pague o certifique el cheque revocado.

9. Estado de Cuenta y su Envío

Mientras la cuenta corriente permanezca vigente, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta mensual a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, lo que constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo. EL CLIENTE deberá hacer las objeciones del caso al estado de cuenta dentro de los treinta (30) días siguientes a su puesta a disposición. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el estado de cuenta se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos. El Estado de Cuenta incluirá copia digitalizada de los cheques cobrados.

10. Cobro por Servicios

EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estipendios por los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá notificar a EL CLIENTE, mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, El Banco no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

a. El cobro del cargo durante los primeros 6 meses de escaso o nulo movimiento. Se entenderá por escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, no conlleva la actividad de dichas cuentas.

i. Transcurrido 6 meses de escaso o nulo movimiento, el Banco dará aviso a El Cliente con 30 días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en el contrato,

ii. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de aviso a El Cliente, El Banco procederá bajo este concepto con el cobro del cargo durante los siguientes 3 meses. Cumplidos los 3 meses, El Banco no podrá realizar cargo alguno por este concepto.

iii. Vencido este periodo, El Banco podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial, donde los fondos estará a disposición de El Cliente cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.

b. Por la cancelación de cuentas, cuando haya transcurrido un periodo mayor a 6 meses desde la fecha de apertura

c. No se cobrará comisiones o cargos al depositante de un cheque abonado a su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

i. Por falta de fecha o fecha incorrecta

ii. Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número

iii. Falta de firma

iv. Falta de endoso

v. Falta de fondos

d. Cargos anticipados en concepto de timbres nacionales al momento de la entrega de la chequera. Los timbres serán cobrados al corte del estado de cuenta, por cheque cargado a la cuenta.

11. Término del Servicio

El servicio de cuenta corriente se contrata por término indefinido. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, dando a la otra el aviso correspondiente. Una vez se dé por terminado este servicio, El Banco procederá al cierre de la cuenta y, a partir de la fecha, no aceptará depósitos ni retiros sobre la misma. El Cliente queda obligado a cubrir, a requerimiento de El Banco, cualquier saldo deudor que hubiese en la cuenta al momento de su cierre.

CONTRATO DE TARJETA DE DÉBITO

1. La Tarjeta

Declara EL BANCO que, a solicitud de EL CLIENTE, expedirá y entregará a éste, quien a su vez declarará haber recibido a su entera satisfacción, LA TARJETA DEBITO AUSTROBANK "VISA Plus" (en adelante "LA TARJETA DE DEBITO") en la fecha indicada en el Formulario de Activación y asociada a las cuentas solicitadas. Queda acordado que dicha TARJETA DE DEBITO tendrá un contrato aparte que complementa los términos y condiciones de EL CONTRATO y que, en caso de conflicto entre los términos y condiciones de los dos contratos, el contrato de "Visa PLUS" tendrá validez y primará sobre EL CONTRATO.

2. Finalidad

Queda entendido que el servicio de LA TARJETA DEBITO es una forma más de permitirle a EL CLIENTE en su calidad de cuentahabiente de EL BANCO, el acceso a sus cuentas corrientes o de ahorros y a otros servicios de caja que presta EL BANCO. Por lo tanto, el uso de LA TARJETA DE DEBITO estará limitado a la (s) cuenta (s) que EL CLIENTE haya designado en el Formulario de Activación. En virtud de lo anterior, para los efectos y uso de la Tarjeta de Débito, el Cliente se obliga a mantener una cuenta de depósito, en la que se compromete a mantener siempre fondos disponibles mínimos, sobre las sumas de dinero equivalentes a las operaciones que se proponga realizar El Cliente, así como las sumas que se vayan a generar en concepto de cargos y comisiones en que se incurra por la utilización de la Tarjeta de Débito. El Cliente establecerá el límite de utilización de la Tarjeta de Débito, en atención a los montos que registre en la cuenta de depósito, sin embargo, El Banco se reserva en todo momento y El Cliente así lo acepta, el derecho de fijar límites o restricciones sin previo aviso, a la frecuencia y a las sumas de dinero que transfieran, carguen, retiren y/o depositen a la cuenta de depósito y/o sobre las compras que se realicen con la Tarjeta de Débito y/o en los cajeros automáticos. El Cliente se obliga a depositar inmediatamente, las veces que sea necesario, las cantidades que excediesen el monto disponible en su cuenta de depósito asociadas a la Tarjeta de Débito, sin necesidad de notificación alguna por parte de El Banco. Todos los depósitos y/o pagos que deba realizar El Cliente lo efectuará en dólares y por medio de los canales disponibles para tales efectos.

3. Uso de la Tarjeta

Declaran las partes que mediante la presentación y entrega de LA TARJETA DEBITO, EL CLIENTE, podrá hacer uso de, o tener acceso a los siguientes servicios:

a. Activar las unidades de "Cajeros Automáticos" de la Red de Tarjetas de Crédito a efectos de realizar transacciones bancarias, tales como retiro de efectivo de las cuentas asociadas a la Tarjeta de Débito. Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes y de ahorros estarán limitados a la suma que de tiempo en tiempo y a su entera discreción determine EL BANCO para cada CLIENTE, o a la disponibilidad de fondos de las (s) cuenta (s) designada (s).

b. Efectuar compras en establecimientos comerciales que de tiempo en tiempo señale EL BANCO (en adelante

LOS ESTABLECIMIENTOS) afiliados a la Red de Tarjetas de Crédito, hasta por el límite que de tiempo en tiempo y a su entera discreción fije EL BANCO para cada cliente, o la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) designada(s).

c. Efectuar aquellas otras operaciones o transacciones que EL BANCO permita en el futuro incorporar al sistema de LA TARJETA DEBITO, declarando desde ahora EL CLIENTE que acepta el o los reglamentos que EL BANCO establezca.

4. Débito a Cuenta por Uso de la Tarjeta

Declara EL CLIENTE que por este medio autoriza a EL BANCO para que éste debite de las cuentas asociadas a la Tarjeta de Débito, las sumas que EL CLIENTE retire o abone a préstamos mediante la utilización de LA TARJETA DEBITO, las sumas por las cuales EL CLIENTE realice compras en LOS ESTABLECIMIENTOS mediante la utilización de LA TARJETA DÉBITO; las sumas por las cuales EL CLIENTE realice pagos de servicios como suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, entre otros, mediante la utilización de LA TARJETA DÉBITO, y, en general, cualesquiera sumas involucradas en transacciones de disposición de fondos que realice EL CLIENTE mediante la utilización de LA TARJETA DE DEBITO. Declara EL CLIENTE, además, que reconoce desde ahora, sin reservas, como prueba de las operaciones que realice mediante la utilización de LA TARJETA DE DEBITO, los comprobantes de dichas operaciones que contengan los datos de LA TARJETA DE DEBITO y las cantidades correspondientes.

5. Sobregiros por Uso de la Tarjeta

EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de LA TARJETA DE DEBITO, y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses) que resulten por motivo del sobregiro. EL CLIENTE estará obligado a depositar inmediatamente en EL BANCO las sumas de dinero necesarias para cancelar dicho sobregiro. Las partes convienen en que se tendrá como saldo correcto y verdadero del referido sobregiro, así como de los cargos e intereses generados por el mismo, el que conste en los libros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor, una vez revisada o certificada por Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.

6. Número de Identificación para el Uso de la Tarjeta

Queda entendido y convenido que para que EL CLIENTE pueda utilizar los servicios de los cajeros automáticos y de LOS ESTABLECIMIENTOS de la Red de Tarjeta de Crédito con LA TARJETA DE DEBITO, requiere la utilización del PIN (número de identificación personal), el cual es de índole personal y, en consecuencia, sólo lo conoce EL CLIENTE. Por lo tanto, queda igualmente convenido que EL CLIENTE es custodio de esta clave y será el único responsable del acceso, por los usos o retiros de fondos que se hagan a través de LA TARJETA DE DEBITO.

7. Notificación en Caso de Pérdida de la Tarjeta

En el caso de extravío, pérdida o robo de LA TARJETA DE DEBITO, EL CLIENTE estará obligado a informarle de inmediato y por escrito a EL BANCO. Mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que pudieran resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable, por su parte, por cualquier transacción que se realice a través de LA TARJETA DE DEBITO así extraviada, perdida, robada o hurtada. Por lo tanto, queda entendido que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, robo, hurto o pérdida de LA TARJETA DE DEBITO, recaerá sobre EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se compruebe culpa grave de su parte y únicamente en la proporción en que haya concurrido en el perjuicio. El Banco, si así lo considera conveniente, podrá emitir una nueva tarjeta en cada una de las renovaciones del presente contrato, o en caso de extravío, pérdida, robo o hurto de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos y condiciones del presente contrato, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones del Cliente y de El Tarjetahabiente.

8. Firma en los Comprobantes de Compra

EL CLIENTE reconoce que es su obligación firmar los comprobantes de compra en LOS ESTABLECIMIENTO. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE acepta que la falta de su firma en los comprobantes de compra en LOS ESTABLECIMIENTOS no lo liberará de su responsabilidad por los mismos, cuando la transacción se haya realizado mediante la utilización de LA TARJETA DE DEBITO y con el uso del número de identificación PIN.

9. Exoneración de Responsabilidad

El Cliente exonera expresamente a El Banco y acepta que EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que EL CLIENTE no pueda efectuar retiros de dinero mediante la utilización de LA TARJETA DE DEBITO, por razón de falta de fluido eléctrico, desperfectos ocasionales en las máquinas de los cajeros automáticos, porque éstas no dispongan del efectivo en el momento y en las cantidades que sean requeridas por éste, por desgaste del plástico o por el mal uso de la misma, o por suspensión del servicio o por cualquier otra circunstancia no imputable a EL BANCO.

10. Negación de Servicios por Terceros

EL BANCO no será responsable ante EL CLIENTE en el supuesto de que alguno de LOS ESTABLECIMIENTOS no le

acepte o se niegue a facilitar a EL CLIENTE los servicios en la forma señalada mediante los contratos celebrados entre LOS ESTABLECIMIENTOS y los bancos miembros de la RED DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

11. Cargos de Expedición y Mantenimiento

EL CLIENTE declara reconocer y aceptar los cargos detallados a continuación y reconoce que El Banco podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, adicionar y/o modificar los mismos, los cuales se mantendrán publicados y actualizados en la página web del banco y en sus oficinas, en el Tarifario de Servicios Bancarios, los cuales El Cliente se obliga a revisar y aceptar previo a realizar cualquier transacción:

a) Cargo por expedición y/o membresía; b) Cargo por reposición de tarjeta perdida, robada o hurtada; c) Cargo por mantenimiento.

Estos cargos serán efectuados independientemente de que la Tarjeta de Débito sea utilizada o no por El Cliente.

Todos los cargos y comisiones correspondientes serán debitados del saldo disponible en la cuenta de depósito asociada a la Tarjeta de Débito y aparecerá reflejado en los registros de la cuenta.

12. Tarjetas Adicionales

EL CONTRATO comprende igualmente todas las tarjetas adicionales que con autorización y por cuenta de EL CLIENTE extienda EL BANCO. Los titulares de las tarjetas adicionales, en adelante el o los Tarjetahabientes, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene el titular principal (EL CLIENTE) con EL BANCO, considerándose en su caso, co-deudores solidarios de EL BANCO. Además, es entendido que todo titular de tarjetas adicionales se entenderá autorizados por EL CLIENTE para girar por cualquier medio contra la correspondiente cuenta corriente o de ahorros de que se trate y, para tal propósito, se harán bajo responsabilidad de EL CLIENTE los registros de firmas que sean necesarias.

13. Propiedad del Plástico de la Tarjeta

LA TARJETA DE DEBITO es de uso personal e intransferible del Tarjetahabiente y propiedad de EL BANCO. La misma podrá ser retenida, cancelada o retirada por EL BANCO, en cualquier momento y sin previo aviso. El Banco podrá solicitar al Cliente su devolución y/o instruir a los comercios afiliados para que la retengan y la envíen al emisor o la destruyan, de acuerdo con los usos y prácticas de la plaza.

14. Moneda extranjera

En el evento que la tarjeta sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, El Cliente acepta que El Banco realizará la conversión a Dólares, conforme a lo que establezca la tasa de cambio que dependerá exclusivamente de la tasa que mantenga la Marca Internacional VISA al momento en que se procese la transacción para su intercambio monetario y su respectiva liquidación internacional. Al mismo tiempo, El Cliente reconoce y acepta que El Banco cobrará una comisión por conversión en moneda extranjera la cual se establecerá en el Tarifario de Servicios Bancarios de El Banco, disponible en la página web y en las oficinas, la cual el Cliente y el Tarjetahabiente se obligan a revisar previamente a la realización de cualquier transacción.

15. Compensación

El Cliente y El Tarjetahabiente reconocen y aceptan que el acreditamiento de fondos a la cuenta de depósito tiene un tiempo de procesamiento que depende de la fuente de fondos utilizada, hecho que deberá tomar en cuenta para la utilización de la Tarjeta de Débito. En este sentido, el acreditamiento de cheques de otros bancos dependerá del tiempo en que estos queden disponibles en El Banco para estos efectos. Los depósitos podrán ser hechos en cheques, transferencias y/o en efectivo.

16. Saldos compensatorios

El Cliente autoriza expresamente y de manera irrevocable a El Banco para que, a su discreción y en cualquier tiempo, ya sea antes o después del vencimiento de la obligación, con o sin aviso previo al Cliente y hasta por el monto total de las sumas adeudadas por razón de este Contrato, incluyendo sin implicar limitación alguna, sumas adeudadas producto de fraudes, a deducir cualquier suma que El Cliente y/o el Tarjetahabiente mantengan en depósito o en otra forma en El Banco, y aplicar las cantidades deducidas al pago o reducción de las sumas que El Cliente y/o El Tarjetahabiente adeuden al Banco. Este derecho aquí reconocido a favor de El Banco no implica la extinción de la obligación de El Cliente y/o El Tarjetahabiente de pagar los saldos insolutos que sigan adeudando. El Banco no financiará sumas adeudadas por El Cliente y/o El Tarjetahabiente por razón de transacciones fraudulentas.

17. Plazo vencido y renuncia al domicilio

El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de las sumas adeudadas por El Cliente y a la vez dar por terminado el presente contrato sin necesidad de causa alguna, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos: a) Que El Cliente y/o El Tarjetahabiente sean secuestrados, embargados, declarados en quiebra o concurso de acreedores; b) Si El Cliente y/o El Tarjetahabiente no mantiene de forma regular fondos disponibles para cubrir los cargos efectuados con la Tarjeta de Débito según los términos de este contrato; c) Si El Cliente y/o El

Tarjetahabiente se excedieran de las sumas depositadas en la cuenta de depósito vinculada a la Tarjeta de Débito; d) Si el Cliente y/o El Tarjetahabiente incumplieren cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con El Banco o cualquier otra disposición legal o bancaria; e) Por cualquier causa que a juicio de El Banco, sea necesaria la cancelación de la Tarjeta de Débito o de la cuenta de depósito.

La terminación del contrato por alguna de las causales enumeradas en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la Tarjeta de Débito. Para los efectos de este contrato, El Cliente y el Tarjetahabiente renuncian al fuero de su domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo, en el caso que El Banco tenga necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

18.Término del Servicio

Este contrato es por término indefinido. En caso de que alguna de las partes lo de por terminado deberá dar un aviso por escrito a la otra, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Al producirse la terminación del presente contrato, EL CLIENTE deberá devolver de inmediato LA TARJETA DE DEBITO a EL BANCO. No obstante lo anterior, El Banco se reserva el derecho a dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar un aviso previo a El Cliente.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA

1. El Servicio

Declara EL BANCO que tiene en funcionamiento un sistema de consultas e instrucciones (en lo sucesivo EL SISTEMA), al cual El Cliente ingresa utilizando un dispositivo tecnológico que le permite acceder a los servicios que ofrece El Banco que le permite o permitirá en el futuro al usuario obtener de EL BANCO la siguiente información:

a) Saldos de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, préstamo(s).

b) Consultas de préstamos.

c) Requisitos para apertura de cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, tarjetas de débito y tarjetas de Crédito

d) Requisitos para la apertura de depósitos a plazo fijo e información acerca de tasas vigentes aplicables a dichos depósitos.

e) Requisitos para la obtención de un préstamo con EL BANCO. En estos casos, la información incluirá el monto de los pagos o abonos mensuales a realizar.

f) Horarios y localizaciones de EL BANCO.

Los servicios descritos anteriormente podrán variar y/o adicionarse nuevos servicios y estos estarán disponibles, dependiendo del tipo de Cliente de que se trate, sea éste un Cliente Persona Natural o un Cliente Persona Jurídica.

2. Servicios Adicionales y Suspensión de Servicios

Las partes convienen en que EL CLIENTE y aquellas personas que hayan sido o que en el futuro sean debidamente autorizadas por EL CLIENTE para manejar una o varias de sus cuentas, podrán utilizar EL SISTEMA, para los fines detallados en el artículo uno (1) de estas Condiciones Particulares. No obstante, queda entendido y acordado que EL BANCO podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso a información no detallada en el artículo uno (1) de estas Condiciones Particulares; y/o permitirle a EL CLIENTE que le solicite, reporte o informe a EL BANCO sobre asuntos no mencionados en dicho artículo, y/o permitirle a EL CLIENTE que realice actividades o pagos no indicados en el mencionado artículo. Estos servicios adicionales podrán referirse, a opciones de EL BANCO, a uno y/u otro medio de acceder a EL SISTEMA (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad).

Queda igualmente convenido que EL BANCO podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, suspender (temporal o indefinidamente) cualesquiera de los servicios a que hace referencia este articulo y/o aquellos servicios adicionales de que trata este artículo, o bien eliminar o restringir cualesquiera de ellos.

Esta suspensiones, eliminaciones o restricciones podrán referirse, a opción de EL BANCO, a uno y/u otro medio de acceder a EL SISTEMA (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad).

3. Afiliación Automática a EL SISTEMA

Declara EL CLIENTE que conoce y acepta que con la firma del presente Contrato queda automáticamente afiliado al servicio de Banca Electrónica. En ese sentido, EL CLIENTE conoce y acepta que todos los productos y/o servicios bancarios que contrate y/o mantenga con EL BANCO, serán incluidos a la Banca Electrónica de manera automática al momento de la suscripción del presente contrato, siempre que dichos productos y/o servicios se encuentre dis-

ponibles a través del servicio de Banca Electrónica. En el evento de que EL CLIENTE no desee afiliarse de manera automática al servicio de Banca Electrónica o desee excluir de la afiliación algún(os) producto(s) y/o servicio(s) especifico(s), será su responsabilidad notificarlo por escrito a EL BANCO y por lo tanto, asume toda consecuencia en caso de no hacerlo.

4. Acceso a EL SISTEMA

Para que EL CLIENTE pueda tener acceso a EL SISTEMA mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, EL CLIENTE requiere de su NUMERO DE CLIENTE (que será suministrado por El Banco al momento de la afiliación) y de una contraseña (en lo sucesivo LA CONTRASEÑA) que será inicialmente emitida y asignada por EL BANCO. La primera vez que EL CLIENTE ingrese a EL SISTEMA, deberá cambiar LA CONTRASEÑA. LA CONTRASEÑA podrá ser modificada en lo sucesivo por EL CLIENTE, una o varias veces, a través de EL SISTEMA. LA CONTRASEÑA sólo será conocida por EL CLIENTE y la misma debe ser mantenida por EL CLIENTE en estricta reserva y éste se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de LA CONTRASEÑA y de EL SISTEMA, a fin de evitar el uso indebido de los mismos. Las partes convienen en que EL CLIENTE será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a LA CONTRASEÑA.

4. Administración de Usuarios para Persona Jurídica

En caso de que EL CLIENTE sea una persona jurídica, utilizará EL SISTEMA por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE. Si son varías personas naturales autorizadas, cada una de ellas tendrá un NUMERO DE CLIENTE y una CONTRASEÑA. Todos los firmantes autorizados en la cuenta tendrán facultades para consulta información y cualquier otra que de tiempo en tiempo le otorgue El Banco.

El CLIENTE será el único responsable de todo lo relacionado con la administración de la cuenta, así como de toda y cualquier actividad que cada firmante realice a través o en relación con EL SISTEMA y por lo tanto, libera a El Banco de cualquier daño y perjuicio que pueda afectar a El Cliente como consecuencia de las decisiones y actos que estos realicen dentro del sistema.

5. Responsabilidad

El Banco tomará las medidas apropiadas que garanticen a El Cliente, en toda transacción que realice a través del servicio de Banca Electrónica, la autenticidad, integridad de la información transmitida, confidencialidad, exactitud, culminación y confianza, así como controles de autorización de las transacciones así realizadas. El Banco igualmente contará con planes de contingencia necesarios a fin de asegurar a El Cliente la continuidad del servicio de banca electrónica cuando éste sea interrumpido por causas de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que la información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO no sea registrada por este último por causas fuera del control o no imputables a EL BANCO o que EL CLIENTE no pueda en un momento dado obtener o dar la información o la instrucción deseada por razón de desperfectos ocasionales en EL SISTEMA, por faltas o fallas en la(s) línea(s) telefónica(s) que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa fuera del control o no imputable a EL BANCO.

6. Desconexión a EL SISTEMA en caso de Conexión Inactiva

Si EL CLIENTE accede al SISTEMA a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, y la conexión se mantiene inactiva por más de diez (10) minutos, EL CLIENTE será desconectado automáticamente.

7. Uso Seguro del Servicio

El Cliente se compromete a tomar las medidas de seguridad apropiadas y necesarias para garantizar la exactitud, culminación y confianza de las transacciones que éste realizando al amparo de este contrato. En ese sentido, EL CLIENTE será totalmente responsable de adoptar medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a sus cuentas a través de EL SISTEMA. EL CLIENTE también será responsable de adquirir el medio de acceso y de darle mantenimiento al mismo. EL BANCO no tendrá el deber, ni la obligación expresa o implícita, de investigar o verificar si el uso de EL SISTEMA o el acceso al mismo es realizado por una persona autorizada por EL CLIENTE o de acuerdo con las medidas de seguridad adoptadas por EL CLIENTE. Toda operación, transacción o solicitud de información realizada a través de EL SISTEMA se entenderá efectuada directamente por EL CLIENTE o con su expresa autorización. En tal virtud, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que EL CLIENTE pueda sufrir como resultado de la utilización de este servicio que El Cliente expresamente ha solicitado.

8. Cargos por el Uso de EL SISTEMA

EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso de EL SISTEMA y/o los servicios provistos por EL BANCO que sean asociados al uso del mismo. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estipendios por los servicios de conformidad con el Tarifario de Servicios Bancarios que de tiempo en tiempo fije

EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, siempre y cuando dé un aviso previo a EL CLIENTE a tales efectos, con treinta (30) días de anticipación, por alguno de los medios establecidos en la Cláusula de Avisos y Notificaciones de las Condiciones Generales de Negocios.

9. Obligación de EL CLIENTE de Asumir los Tributos

Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva de EL CLIENTE todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones, costos, gastos que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice EL CLIENTE a través de EL SISTEMA o sobre simples utilizaciones del mismo. EL BANCO queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada, de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga suficientes fondos en EL BANCO para hacer frente al pago correspondiente, entonces EL BANCO podrá, a su sola discreción, (a) abstenerse de prestar el servicio requerido por EL CLIENTE a través de EL SISTEMA o (b) simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de EL CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá recurrir contra EL CLIENTE por dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de EL BANCO.

10. Acceso a EL SISTEMA por Otros Medios

EL BANCO también podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso y use EL SISTEMA por otro u otros medios, distintos a los contemplados en estas Condiciones Particulares. Estos accesos y utilizaciones de EL SISTEMA se darán con sujeción a lo estipulado en EL CONTRATO, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

11. Término del Servicio

Este servicio se contrata por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, el mismo podrá ser terminado por voluntad de las partes o cuando El Banco a su discreción así lo estime conveniente, previa notificación a El Cliente por cualquiera de los medios establecidos en la Cláusula de Avisos y Notificaciones contenidas en las Condiciones Generales de Negocio de este contrato.

12. Prohibiciones

El Banco no cobrará comisiones ni recargos por la cancelación del servicio de banca electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un año, y El Cliente haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados, si es el caso.

12. Disposiciones Aplicables

Queda entendido y acordado que la prestación del servicio de Banca Electrónica está sujeto a EL CONTRATO, sus Condiciones Generales de Negocios, las Condiciones Particulares del Servicio de Banca Electrónica, las Condiciones Particulares del Servicio de Cuentas Corrientes de EL BANCO, a las Condiciones Particulares del Servicio de Cuentas de Ahorros de EL BANCO, a las Condiciones Particulares del Servicio de Depósitos a Plazo Fijo de EL BANCO, a las Condiciones Particulares del Servicio de Tarjeta de Débito de EL BANCO, todo lo cual EL CLIENTE declara conocer y aceptar, y a su vez, quedará también sujeto a cualesquiera condiciones, reglamentos o contratos que EL BANCO implemente en el futuro o que EL BANCO llegue a suscribir con EL CLIENTE.

El Cliente declara que ha leído, entendido y acepta todas y cada una de las Condiciones Generales de Negocio y las Condiciones particulares de los productos y servicios incluidos en este Contrato de Productos y Servicios Bancarios y declara que se adhiere, sin ningún tipo de reserva, a cada una de ellas.

Declara a su vez que ha sido notificado y acepta que podrá consultar y tener acceso, en cualquier momento, a dichas condiciones, así como a sus modificaciones, en las oficinas del Banco y en la página web. El Cliente acepta que en caso de requerir una copia del presente documento, así como del Tarifario de Servicios Bancarios, relacionado a cada uno de los productos y servicios bancarios contratados, podrá solicitarla a El Banco, las veces que así lo necesite y en el momento en que así lo requiera, ya que las mismas siempre estarán disponibles y actualizadas en la página web de El Banco, así como en sus oficinas.

En FE DE LO CUAL, EL BANCO y EL CLIENTE suscriben el presente CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS, en los lugares y fechas que constan debajo de cada firma.

Por Austrobank Overseas (Panamá), S.A	
Nombre	Firma
No. de Cédula / Pasaporte	Lugar y Fecha

Por el Cliente (Persona Natural)	
Nombre	Firma
No. de Cédula / Pasaporte	Lugar y Fecha

*Para firma de Cotitular (si aplica)	
Nombre	Firma
No. de Cédula / Pasaporte	Lugar y Fecha

Por el Cliente (Persona Jurídica)	
Nombre de la Sociedad	Número del RUC
Nombre de Representante Legal	Firma
No. de Cédula / Pasaporte	Lugar y Fecha